

focar de inmediato la base fundamental de la agricultura —la tierra— y por ende su tenencia, que se puede definir como el uso y posesión de la misma. Asimismo, se debe pensar en los recursos humanos y su bajo nivel de productividad —las grandes masas campesinas— que han de ser los beneficiarios de la Reforma Agraria. También debe pensarse en el Capital necesario —crédito— para la completa combinación de los factores tradicionales de producción.

Reforma Agraria es el cambio de estructura en la tenencia de la tierra. Aceptada esta definición sin entrar a discutir sus alcances y la concepción moderna del desarrollo integral que implica, conociendo la verdadera situación de tenencia que hasta hoy se estudia y define por el organismo especializado y responsable de ello, se tendrá un criterio fundamental para decidir sobre las modificaciones estructurales que han de recomendarse y este criterio es la "seguridad",

seguridad desde el punto de vista social, económico y político.

Es por ello que el Instituto Agrario de Nicaragua debe llevar a cabo actividades que respondan tanto al empeño del Estado en el desarrollo económico del país como a las circunstancias y problemas sociales y políticos que ameritan inmediata solución.

Para concluir, es evidente la necesidad de una Reforma Agraria que permita ese desarrollo de todos deseado —la realidad nacional desde el punto de vista social, económico y político indica cómo llevar a cabo esa Reforma.

Existe toda clase de limitaciones que determinan la escogencia del camino más práctico para realizarla por etapas. Una vez que se hayan superado las limitaciones, se facilitará la modificación más profunda de la Tenencia, con metas ajustadas a la dinámica del desarrollo y a los lineamientos democráticos de la estructura institucional del país.

LITERATURA CONSULTADA

- 1) Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de Nicaragua 1965-1969 Consejo Nacional de Economía, Oficina de Planificación (Parte I y II) 1965
- 2) Desarrollo Económico, la experiencia norteamericana 1964 James D. Calderwood y Harold J. Bienvenu Original en Inglés. 1962
- 3) Los planes nacionales de fomento y la agricultura, Tema del Congreso Mundial de la Alimentación, Washington, D C 4-18 Junio 1963. (Comisión Económica y Social) Apuntes
- 4) Instituto Colombiano de Reforma Agraria: Segundo Año de Reforma Agraria (INCORA 1963).
- 5) Modificación de las Estructuras Agrarias, conferencia del Dr. Raymond J Penn, Curso Internacional de Reforma Agraria. San José, Costa Rica Nov 1962
- 6) Observaciones sobre el sistema agrario de Israel Itzjak Levy (Ministro de la Embajada de Israel en Río de Janeiro, Brasil) Seminario Interamericano sobre Problemas de la Reforma Agraria. Campinas, Brasil Nov. 1963.
- 7) La Reforma Agraria y la Alianza para el Progreso Jornadas de la Alianza para el Progreso de Nicaragua Oscar Montes Agosto 1963 (Exposición presentada en el 2º aniversario)
- 8) Relación entre la Reforma Agraria y el Fomento Agrícola Publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

EL PROBLEMA JURIDICO AGRARIO DE NICARAGUA

Dr. RICARDO HIDALGO JAEN
Jefe del Depto Jurídico del I.A.N.

I CONCEPTO DE PROBLEMA

Aunque la acepción más corriente de problemas, es "cuestión que trata de aclararse o resolverse por medio de procedimientos científicos", problema, también es, "una proposición dirigida a averiguar términos desconocidos en función de datos conocidos".

En tal virtud, el presente estudio va dirigido a establecer la actual situación jurídico-agraria de Nicaragua en función de la Ley de Reforma. Por eso lo hemos intitulado "El Problema Jurídico Agrario de Nicaragua.

II PROMULGACION

La Ley de Reforma Agraria, como es de abril de 1963 en la Colonia Agrícola "Los Laureles". Constituyó un acierto la esco-

gencia de ese sitio, que es la planicie aledaña a la histórica hacienda de San Jacinto, ya que trae por asociación de ideas el antecedente de que la hermana República de Venezuela puso el EJECUTESE a su ley de la misma materia en otro campo histórico: "CARABOBO".

En ambos casos la escogencia no pudo ser mejor. Es que en Carabobo allá y en San Jacinto aquí, el ciudadano conquistó el derecho a la tierra por él libertada. En ellos, los abuelos próceres de ambos países, con las

armas en las manos reafirmaron la primera fase de la libertad: La independencia política. Corresponde ahora, a las actuales generaciones reafirmar la segunda: La independencia económica, y el instrumento capaz de lograrlo es la Reforma Agraria, porque significa la transformación de la estructura e inadecuados sistemas de tenencia y explotación de la tierra en un sistema justo, social y económico de propiedad, asistencia técnica, crediticia, educacional, mercadeo, seguridad social, en fin, asistencia integral.

III

CONTENIDO DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA

Nuestra ley concreta las normas constitucionales sobre la función social de la propiedad contenida en los artículos 65, 66, 67, 68 y 71 de nuestra Constitución Política.

Estas disposiciones supremas, en lo pertinente establecen:

La propiedad, en virtud de su función social, impone obligaciones. La ley determinará su contenido, naturaleza y extensión.

El derecho de propiedad, en cuanto a su ejercicio, está sometido a las limitaciones que imponen el mantenimiento y progreso del orden social.

La ley podrá gravar la propiedad con obligaciones o servidumbres de utilidad pública y regular las cuestiones del arrendamiento.

Por motivos de interés público o social, la ley puede establecer restricciones o prohibiciones para la adquisición y transferencia de determinada clase de propiedad en razón de su naturaleza, condición o situación en el territorio.

Estas normas constituyen un conjunto completo de principios para fundamentar el derecho agrario sustantivo y adjetivo.

En el ámbito panamericano nuestra Reforma responde a los objetivos agrarios de la ya bien conocida Carta de Punta del Este, que proclama: "La tierra constituye para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad". (La tierra debe ser del hombre que la trabaja) Que es derecho positivo obligatorio en nuestro país por ser signatario del revolucionario y monumental documento de Punta del Este.

Con tales bases el artículo segundo de la propia ley del agro señala los objetivos de la Reforma, cuya sola lectura demuestra un bien concebido plan de desarrollo a cumplirse a través de una ordenada reglamentación y una técnica y honrada planificación.

IV

EL INSTITUTO AGRARIO DE NICARAGUA

Para la aplicación de esta ley se creó el Instituto Agrario de Nicaragua (IAN), con facultades adecuadas para realizar una política del desarrollo, regular los conflictos de tenencia de la tierra, dándole autarquía y

jurisdicción suficientes, integrado en la Rama Ejecutiva del Gobierno con las pertinentes funciones legales transferidas de la suprema autoridad administrativa.

V

CARACTERÍSTICAS DE LA LEY NICARAGUENSE Y ASPECTOS POSITIVOS DEL INFORME A LA O. E. A. DEL DR. RODOLFO RICARDO CARRERA

Con las bases antes reseñadas estableceremos las características de nuestra ley.

Ya, el experto consultor de la O.E.A. Dr. Rodolfo Ricardo Carrera, en cumplimiento de la misión N° 218 de ese Organismo Internacional que era de asesoramiento al Go-

bierno de Nicaragua en problemas de legislación agraria, en su informe final rendido a la mencionada Organización de Estados Americanos analizó los aspectos de nuestro ordenamiento legal, dividiéndolos en positivos y negativos.

Aquí en Nicaragua un diario local bajo el título "Técnico Hace Dura Crítica a la Reforma Nica", se limitó a publicar fracciones de ese informe, causando impacto tan negativo en la opinión pública nacional que se originó desde entonces una fuerte corriente que sólo ha venido hablando en diversos círculos y niveles de "reformas a la Reforma" sin dar tiempo ni tregua a la ejecución de la Ley. Ante esa situación, estoy en la obligación de declarar que en lo que hace a la parte objetiva de ese análisis soy colaborador, pues contratado por el actual Gobierno de Nicaragua fui el encargado de trabajar con el Dr. Carrera en el análisis de nuestra ley y sus futuros efectos. El Dr. Carrera lo hace constar en su propio informe y aquí guardo constancia, de mi colaboración que él calificó por cierto muy generosamente; y sobre todo, en estas solemnes jornadas considero de mi deber dar a conocer el resto del informe, que son precisamente los aspectos positivos, tanto porque en Nicaragua no se han publicado como porque son altamente orientadores.

Helos aquí:

a) Dispone la incorporación de tierra al proceso productivo respetando un orden de prioridad que es inobjetable, porque comienza con las tierras del Estado y termina con las particulares que no cumplen su función social: Art. 18.

b) Establece, imperativamente, la afectabilidad a la Reforma Agraria, de las tierras ociosas y mal explotadas, lo que, convenientemente aplicado, producirá como primera consecuencia —y es el principal objetivo de este principio— que sus dueños las exploten convenientemente. (+). Y en segundo lugar, que en caso contrario, puedan ser incorporadas a la producción nacional por el Instituto. Art. 19.

(+) Efectos indirectos de la Reforma.

c) En materia de arrendamiento y aparcería dispone, en el Art. 95 fracc. 2ª, otorgar a los arrendatarios, aparceros, comodatarios u ocupantes precarios (que reúnen los requisitos de colonos) y que hayan acreditado que están en posesión de esas tierras hace más de tres años, el derecho de adquirir el dominio de las mismas (con asistencia del Instituto), por acuerdo con el propietario o por expropiación;

d) Las comunidades indígenas han sido justamente reivindicadas, cuando se dispone en el Art. 87 que podrán demandar la restitución de las tierras que les hayan sido usurpadas, lo que significará asimismo, un importante aporte al país por la influencia de esa población trabajadora y con arraigo rural, hasta hoy poco aprovechada, (+)

(+) Los indígenas fueron calificados como los mejores sujetos de derecho agrario.

e) El censo de las tierras de comunidades en una medida que aportará clarificación en el confuso cuadro de las tierras de indígenas y con ello, más tierra para la producción tranquila y pacífica, sin la incertidumbre del desconocimiento de derechos;

f) Las cooperativas agrarias están contempladas con acierto innegable en el capítulo XII de la Ley (Art. 100 y sgts.), lo que significa y será seguramente un positivo avance, en tan importante materia tal como esa;

g) La confección del catastro de tierras que dispone el capítulo XIV que deberán ser inmediatamente reivindicadas si han sido usurpados, aportará grandes cantidades de tierra para ser entregadas a los aspirantes propietarios de unidades económicas, sin necesidad de inversión alguna (Art. 122 sgts);

h) La facultad de transferir tierras del Estado para el desarrollo de planes agrarios, pondrán en producción tierras actualmente improductivas. Art. 24.

A este análisis de la Ley, se agregó el siguiente párrafo: EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DEBE TENER LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS POR SU NATURALEZA, QUE ESTAN EN OTROS MINISTERIOS.

La Ley de Ministerios de Estados del 7 de Julio de 1952, otorga al Ministerio de Economía, inexplicablemente las siguientes facultades:

1º—Formulación de... la política agraria.

2º—El desarrollo y la expansión ordenada del crédito para el fomento de la agricultura.

3º—La dirección de los planes de diversificación de la producción a fin de procurar el mejor aprovechamiento de los recursos del país.

El estudio global de este informe, haciéndolo en forma balanceada, contrapesada y examinada a la luz de la experiencia que en un año de bregar hemos obtenido, cuando ya podemos hablar a posteriori, considero que es de gran transcendencia.

Por eso transcribiré también aspectos que se juzgaron negativos, tales como estos:

a) La situación de los ocupantes precarios, seguirá siendo un delicado problema porque no se ha encarado con claridad el procedimiento para terminar con esa situación. (+)

(+) El procedimiento ya lo tenemos: Regulación del piecaísmo

b) Los artículos que buscan beneficiar a los productores arrendatarios tendrán a nuestro juicio un efecto contraproducente. Así, según el Art. 19 la explotación indirecta es causal de afectabilidad de las tierras. Es lógico que dichos arrendatarios serán desalojados, por sus arrendadores, para evitar caer en dicha causal.

Además los arrendatarios, aparceros, ocupantes, que acrediten haber estado más de tres años en una tierra tienen derecho a comprarla o pedir su expropiación, lo que les acarreará el peligro de su desalojo para evitar que tengan ese derecho.

CONSIDERAMOS una grave imprevisión de la ley que requiere remedio inmediato, si fuere posible antes de poner en funciones el Instituto. Una solución transitoria sería que el Poder Ejecutivo creara un registro nacional de dichos contratos a fin de proceder a confeccionar un padrón a los efectos del Art. 82, pero sería insuficiente porque los plazos seguirían siendo los del Código Civil. Sería necesario una ley.

e) La obra del Instituto, según el Art. 4 inco. d) deberá estructurarse en base de sistemas de colonización o cualquier otro medio que estima adecuado. Sin embargo el Art. 51 sólo provee la adjudicación de tierras en unidades agrícolas familiares, lo que es una enorme limitación para poder cumplir la obra de desarrollo previsto, porque quedan excluidas otras formas de adjudicación, aptas para impulsar la moderna concepción de la empresa agraria, especialmente para las zonas alejadas e inexploradas que no pueden dividirse en unidades agrícolas familiares;

f) El régimen impositivo y financiero, que según nuestras ideas en la materia es punto clave de una transformación agraria y democrática, ha sido desvirtuado. Este importante resorte de promoción agraria que es el impuesto, debió ser acompañado de las medidas complementarias que insten a los propietarios a trabajar sus tierras, creando los estímulos correspondientes para ello.

La práctica nos ha enseñado que los aspectos negativos diagnosticados al principio son susceptibles de superación con base en nuestra misma Ley; y que los aspectos positivos pesan tanto, que inclinan la balanza a su favor, para afirmar que tenemos un instrumento que abre un sinúmero de posibilidades para realizar una reforma agraria piloto en el mundo, porque encierra principios dignos de figurar como los mejores del mundo, y su sola elasticidad la convierte en herramienta eficaz.

A manera de ejemplo, hagamos hincapié en algunas de sus características, así:

a) No limita arbitrariamente la propiedad, porque tuvo muy presente que lejos de poner coto al esfuerzo del hombre para trabajarla, deben crearse estímulos para que se dedique a ella y la haga producir. Por eso, el verdadero límite que puso a la propiedad privada es el cumplimiento de la función social, configurada principalmente por el hecho de que la tierra esté en producción suficiente y sea cultivada directamente por el dueño asumiendo el riesgo de la explotación (Art. 19), es decir, que no sea explotada a través de sistemas indirectos que en América Latina han sido fuente y clima propicio para la explotación del hombre por el hombre.

b) La acción de rescate y valorización de la masa campesina del país, no constituye ninguna represalia contra nadie, sino al mismo tiempo estímulo, apoyo y respaldo a quienes se encuentran en el agro cultivándolo con dedicación;

c) "Ni invasiones ni desalojos", lema del actual gobierno, es la interpretación más prístina del espíritu de la Ley. Esto tenía que ser así, porque en un régimen de derecho nadie está autorizado para hacerse justicia por sus propias manos. Aquí está el Instituto Agrario proveyendo de tierra por medios pacíficos y ajustados a normas jurídicas, a quienes verdaderamente la necesitan para cultivarla, demostrando así una insospechable consecuencia a la causa popular.

VI PROCESO DE EJECUCION

El proceso de ejecución de la reforma en el campo jurídico es promovida de acuerdo con la misma Ley, por los propios interesados.

Para actualizar el mandato de las normas sustanciales, el Instituto ha creado la reglamentación ya ampliamente conocida en el país como "DILIGENCIAS INFORMATIVAS", las que se forman así:

El interesado dirige su solicitud al Presidente-Director,— escrita o verbal, en la que indicando los datos de rigor de toda petición de este género pueden tener por objeto:

- a) Legalización de posesiones (Artos. 30 y 95);
- b) Reestructuración de núcleos sociales de campesinos (Art. 48);

- b) Colonización privada (Art. 94);
- d) Adjudicación de baldíos (Art. 24);
- e) Arrendamiento (Art. 82);
- f) Invasiones;
- g) Desalojos;
- h) Transformación de comunidades indígenas (Art. 84);
- i) Innominados.

El Presidente-Director pasa las diligencias para su tramitación al Departamento Jurídico, el que, previos los trámites de audiencia, presentación de títulos, status quo, pruebas, emite dictamen que lo eleva ante la Dirección, la que tiene la facultad de aprobarlo, improbarlo, o reformarlo, pasándolo luego al Consejo Directivo para su resolución final.

Durante el año que estas jornadas conmemoran, se han acogido a este procedimiento 11.126 cabezas de familia campesinas, que multiplicadas por el número tipo de la familia rural nicaragüense, o sea 6, significa la suma de 66.756 sujetos de derecho agrario que dirigen sus acciones contra 422 propietarios.

Estas se clasifican por el número de las partes, así:

LEGALIZACION DE POSESIONES:

Actores .. 3.621 Demandados 309

REESTRUCTURACION DE NUCLEOS SOCIALES CAMPESINOS:

Actores .. 985 Demandados . 28

COLONIZACION PRIVADA:

Actores . . 87 Demandados .

ADJUDICACION DE BALDIOS EN FORMA CONTENCIOSA (+)

Actores .. 437 Demandados .. 27

ARRENDAMIENTO:

Actores . 4 Demandados . 2

INVASIONES:

Actores ... 11 Demandados . 20

DESALOJOS:

Actores . 23 Demandados . 10

TRANSFORMACION DE COMUNIDADES INDIGENAS:

Actores 5.872 Demandados 6

INNOMINADOS:

Actores . 85 Demandados ... 20

- (+) La calificación pleonásticamente de "forma contenciosa" para diferenciarla de las solicitudes de intervención del Instituto para la adjudicación de terrenos nacionales que suman 1 573 que se refieren a una área estimativa de 79 751 mzs; y para distinguirla de las simples solicitudes de parcelas de personas que no están fincadas en ningún lugar que ascienden a 1 146.

(En el apéndice figura un cuadro estadístico del movimiento procesal que detalla los rubros que se acaban de aludir, descomponiéndolos por Departamento).

Cabe recalcar que en lo contencioso se ha entablado una lucha de 1 contra 157, porque ese es el resultado de dividir el número total de campesinos por el propietarios.

La solución de ese problema por medios democráticos, pacífico, instando a una cooperación de propietarios y campesinos, ha sido una de las labores del Instituto a través de su Departamento Jurídico, del que en promedio reclaman diariamente 182 personas la solución de su conflicto, es decir, 22 personas por hora laborable o sea 1 persona por cada 3 minutos.

Esto es importante aclararlo, porque debido a noticias no objetivas, es que se ha hablado de inoperancia.

Lo que sucede es que las defectuosas estructuras de la precolonia, la herencia del coloniaje, los sistema del régimen romano de propiedad, que es el que rige en nuestro Código Civil con sus jus utendi, fruendi, abutendi, que significa la acumulación de siglos, quieren algunos que se resuelva en un día y a lo más en un año. Esto es un imposible. No quiero decir tampoco que necesitamos siglos para corregir los siglos, lejos de nosotros tal idea, porque si la Reforma Agraria Mexicana nesitó 50 años para entrar en su fase integral, tenemos la italiana que en 10 años completó su ciclo, pasando más allá, al desarrollo rural.

Porque hay marcada diferencia entre reforma y desarrollo.

La primera es cambio estructural, la segunda fase de producción. Por eso se da el caso de Estados Unidos, Francia, Alemania, donde no cabe pensar en Reforma Agraria: Son países altamente desarrollados.

Aspiramos a que Nicaragua realice su reforma en un plan quinquenal, que es lo que reclama el ritmo de los tiempos actuales y luego desapareciendo la diferencia entre propiedad colónica y propiedad inafectable, se pongan ambas a producir a nivel competitivo, que es el reclamo de la Integración Económica Centroamericana y de los demás bloques de mercado.

VII RESULTADOS POSITIVOS

Las diligencias informativas ya han venido dando sus frutos. A manera de ejemplo citaremos estos:

YUCUL. — Con don José Vita Rodríguez.

El caso fue iniciado individualmente por 15 campesinos que con acción de legalización de posesiones contra la sociedad "La Agropecuaria S A." representada por Don José Vita Rodríguez, siendo el objeto la finca "Los Cipreces", ubicada en Yucul, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa.

Por ser iguales las acciones pues tendrían a la reestructuración como colonia agrícola del núcleo social de campesinos de la referencia, se ordenó la acumulación de autos, se concedió audiencia al demandado, se le ordenó presentar los títulos en que fundaba sus acciones, lo que al efecto hizo.

El demandado se opuso al principio según escrito que obra en autos.

Los campesinos lanzaron un manifiesto dirigido al pueblo de Nicaragua el 18 de marzo de este año, entraron al edificio del IAN declarando que no saldrían hasta obtener lo que pedían en tal manifiesto suscrito por representantes de "Yucul Arriba", "Yucul Abajo" y otros.

Una vez superada la presión se volvió a la tramitación normal del expediente, se decretó inspección ocular la que fue practicada por el suscrito el 26 de marzo recién pasado con el asistente del Departamento y con asistencia topográfica de la Sección de Ingeniería. En ella se constató que se trataba de un verdadero caso agrario de posesión en precario, se levantó el respectivo censo, y se obtuvo:

1º) Que todos los reclamantes continuaran ordenadamente en los lugares que ocupaban, atendiendo sus mejoras y cultivos permanentes y además cultivando una manzana de terreno adicional por este año agrícola, o mejor para mientras se resuelva definitivamente el caso de la referencia;

2º) El señor Vita se comprometió formalmente a donar gratuitamente 300 manzanas de terreno de esta finca para que reestructure como colonia agrícola al citado núcleo de precaristas, dando participación al Instituto para su localización técnica.

Los campesinos están trabajando entusiastamente. El Departamento Jurídico emitió su dictamen en el sentido de que se aceptara la donación y se procediera a la reestructuración del núcleo social de campesinos.

El Honorable Consejo Directivo aprobó el dictamen.

Don Enrique Oliú

El caso versa entre 7 precaristas y don Enrique Oliú y el Agrónomo Roberto Midence, dueños de una pequeña propiedad de 200 manzanas en Yucul, seguidos los trámites del caso, en el acto de la inspección el señor Oliú ofreció pagar a tasación del Instituto las mejoras y don José Vita vender por el precio que se obtenga de las mejoras, unidades agrícolas familiares adicionales a la colonia arriba referida. Se dictaminó aceptando esta oferta.

EL CUYUS. — Contra Guillermo y Daniel Trewins.

Promovido por Matías Herrera y otros, caso tendiente a la adjudicación en propiedad de las parcelas ocupadas por los campesinos en la Comarca El Cuyus, alegando el carácter de nacionales que tienen dichos terrenos.

En la tramitación del asunto, con citación de los señores Guillermo y Daniel Trewins, no comparecieron éstos para desvirtuar la afirmación de los campesinos de que se trataba de tierras nacionales, ni acompañaron ningún título de dominio, habiéndose constatado posteriormente mediante inspección, el efectivo asentamiento y posesión de los campesinos, razón por la cual se dictaminó adjudicar en propiedad a título gratuito, las parcelas ocupadas en la Comarca de El Cuyus, a los campesinos efectivamente asentados en ella.

M A N A G U A

1º) — Caso de reestructuración como colonia agrícola de núcleo social de campesinos, en hacienda "El Limón" de la comprensión municipal de San Francisco del Carnicero.

Se convino con la dueña de la finca señorita Emilia Zavala, la donación de 1.400 manzanas de terreno, que por medio de la Sección de Ingeniería de este Instituto están siendo debidamente localizadas y medidas.

2º) — En jurisdicción de Tipitapa y Boaco se obtuvo que don German Saborío, dueño de los lugares llamados "Las Canoas" y "San Agustín", accediera a donar hasta 500 manzanas de terreno, para reestructurar como colonia agrícola al núcleo social de campesinos establecido en dicho lugar.

B O A C O

Por escritura de donación del Padre So-

lón Guerrero Gutiérrez transmitió el dominio al Instituto de 150 manzanas de terreno, en jurisdicción de San Lorenzo.

JINOTEGA

Se obtuvo que don Gregorio Padilla donara un lote de 500 manzanas de terreno para reestructurar como colonia agrícola con el nombre de "San José" la comunidad campesina de "Los Cedros".

RIVAS

El difícil caso de "El Bastón" fue solucionado mediante donación hecha por la familia Holmann de la nuda propiedad de 400 manzanas de terreno, y donación hecha por don Adolfo Pastora de la posesión de 210 manzanas.

En "El Naranjo", con base en la determinación jurídica de exceso de terreno no amparado por el título inscrito, se está recuperando la demasía de 1.712 manzanas, ya medidas por la Sección de Ingeniería.

LEON

Después de activas gestiones se logró que el señor Luis Valle Gómez vendiera al Instituto Agrario 25 manzanas de terreno de su finca "Llano Verde".

GRANADA

En el caso de San Blas, con la familia Chamorro, se obtuvo el terreno suficiente para establecer un centro de población rural.

ZELAYA

El caso agrario de legalización de posesiones promovido por Santos Cerna Cordo-

nero y Octavio Bravo, fue resuelto mediante convenio celebrado entre las partes por medio del cual el señor Cerna recibió cinco mil córdobas para invertirlas en agricultura, sujetándose a la política agraria del Instituto.

CHINANDEGA

Las numerosas demandas contra la colonia "San Luis" (Rancherías) fueron superadas mediante una tercera de dominio excluyente promovida por el Instituto.

En forma estadística podemos asegurar categóricamente que todas las solicitudes han sido tramitadas, que como resultado de ello se ha encontrado solución a la cuarta parte de los casos presentados, que otra cuarta parte está en vías de solución y que sigue luchando por encontrar la solución total.

El Departamento, en el ramo notarial ha elaborado las escrituras que encierran la nueva figura de usufructo y promesa de venta condicionada a la Reforma, lo mismo que en los títulos definitivos de propiedad, los que supuestamente se entregarían a 15 ó 20 años dando un gran salto, se ha encontrado la fórmula de otorgarlos ya. San Cayetano en el Departamento de Estelí pregonan muy alto el nuevo y simple sistema de titulación de tierras nacionales. Es un sistema basado en la presunción constitucional de que lo que no está titulado o inscrito pertenece al Estado, el cual transfiriéndolo rápidamente al Instituto en virtud del Art. 24 lo provee de tierras para sus planes de desarrollo.

El segundo cuadro del apéndice demuestra la labor de titulación, constituida por 91 títulos definitivos de propiedad, 280 de usufructo y promesa de venta y 1.237 títulos provisionales de adjudicación.

VIII

PROBLEMAS PASADOS Y FUTUROS

Si la moderna por antigua definición de Montesquieu, de que ley es la relación necesaria derivada de la naturaleza de las cosas, la labor del Departamento Jurídico ha sido intervenir en la solución del problema agrario inicial de Nicaragua que era fijar la nueva situación de la propiedad en función de los principios antes enunciados de la Ley de Reforma. Es decir, intervenir para que se legalice la posesión del precarista que tiene derecho a adquisición dominical, que reestructure el núcleo social de campesinos como lo prevé el Art. 48 y así accionar en la forma ejemplificada y relatada arriba.

Más a esta altura como es natural en la dinámica de un cambio surgen grandes problemas para el año que iniciamos que crean

interrogantes que es preciso contestar con certeza si queremos garantizar la evolución de la Reforma Agraria de Nicaragua.

Como ya dijimos antes la función jurídica consiste en encauzar las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas.

Por eso hagamos presente que los planes y programas del Instituto, se orientan a lo siguiente:

- a) Colonización;
- b) Titulación;
- c) Precarismo.

Por lo tanto, allanar el camino como

avanzadilla para esos programas es la misión del Departamento Jurídico.

En cuanto a la colonización, en grande como la gigantesca de 300.000 hectáreas entre los ríos Siquia y Rama, (Proyecto Rigoberío Cabezas) será la de obtener la transferencia limpia de los terrenos afectables al Instituto.

En cuanto a titulación, su labor será continuar el ritmo de la autorización de títulos, para que el cultivador tenga certeza jurídica que es uno de los mayores bienes en esta época, porque de ello se deriva la posibilidad crediticia y asegura la inversión.

Y finalmente, frente al precarismo, o sea la álgida situación de miles y miles de poseedores de terrenos particulares o municipales y arrendatarios, aparceros, comodatarios y ocupantes, que en forma conflictiva reclaman legalización frente a propietarios que también aducen derechos, es poner el dedo en la llaga, es buscar una solución si posible armónica entre propietarios y campesinos, es desarrollar la tesis reforma agraria por acción conjunta de propietarios y campesinos con metas de desarrollo.

Esto es, hacer el ferviente llamado a todas las fuerzas vivas de la Nación, para que Nicaragua salga adelante del más delicado problema de las reformas agrarias de todos los tiempos y todas las latitudes.

Ese es el problema que está en debate, llámese aquí reglamento de los artículos 30 y 95, denominése en el derecho agrario universal regulación del precarismo, todo da lo mismo. Dígase de él, con el informe tras-

crito del Dr. Carrera que nos encontramos ante los Artos. 30 y 95 frente a una gran encrucijada, lo cierto es que el problema existe, y debemos resolverlo en la mejor forma.

Panamá lo está encarando con declarar adjudicatarios provisionales a los ocupantes.

Venezuela da prelación a los precaristas para la adquisición de tierras y en su Art. 142 indica que en todo contrato de arrendamiento se encuentra incorporada la cláusula de opción de compra a favor del arrendatario. El 138 señala que no pueden ser desalojados los arrendatarios ni tampoco los ocupantes de terrenos ajenos, mientras no se arregle su situación.

Colombia da intervención a los precaristas en las acciones de policía, posesorias o penales;

Honduras les concede derecho de preferencia;

Guatemala establece la obligación de los propietarios de proporcionar gratuitamente a los trabajadores colonos determinada superficie de tierra;

México les da protección;

Paraguay y Ecuador hacen lo mismo.

Esto es América.

Para no cansaros no hago el recorrido por las leyes de Filipinas, Argelia y otras tantas más, pero os puedo asegurar que es la preocupación actual del mundo agrario solucionar este problema.

EL STATUS QUO

El Instituto Agrario de Nicaragua desde el principio ha encarado el problema del precarismo, y lo hizo a través de una nueva acepción dinámica de la vieja figura un tanto estática del "status quo". Es una modalidad que modesta y sinceramente creemos se introduce al Derecho Agrario, por eso se ha tenido que definir así: "Es la orden de mantener en el terreno el estado inicial de cosas, bajo condición de que no se interrumpen las labores ordinarias que venían desarrollándose antes, pero sin ampliarlas, cuidar de la conservación del establecimiento agrícola o pecuario y conservar el ritmo de su productividad".

Por si sola se explica, tiene por objeto producir al mismo tiempo un estado de reposo, en que se pueda practicar, por decirlo así, una verdadera radiografía del caso agrario, que sirva de base de un dictamen y una resolución técnica y justa, sin entorpecer el normal desarrollo de la explotación, lo que es actividad, porque hacer lo contrario sería perjudicial a propietarios y campesinos y desquiciaría la economía nacional.

Tiene sin embargo sus antecedentes en nuestra legislación clásica. El artículo 1714 Pr. es prueba evidente de ello, con la diferencia naturalmente que este mira principalmente a la garantía intervenida y el "status a la producción garantizada".

El "status quo" es una solución superior a la adjudicación provisional panameña, a la simple protección policial venezolana y demás de legislaciones extranjeras antes enumeradas, porque es altamente técnica, ya que, sus efectos son el de permitir una verdadera reestructuración de conformidad con los planes y programas del Instituto, sin ser obstruido por dolorosas convulsiones sociales, es tratar el caso con un criterio profundamente humano y altamente jurídico con efectos técnico-económicos.

El campesinado nacional se siente protegido por esta medida, y ha pedido al Excelentísimo señor Presidente de la República y al Honorable Consejo Directivo de este Instituto que mediante ley se le complete la fuerza que requiere para no ser vulnerada. Es decir, que tenga efectos policíacos, civiles,

penales y registrales como una maravillosa conjugación del principio de colaboración armónica de los órganos del Gobierno prescrita por el Arto. 13 de nuestra Constitución Política.

El Honorable Consejo Directivo del Instituto Agrario de Nicaragua, en memorable sesión plena, en la que el Representante de las Asociaciones Agropecuarias del país Ing. Luis A. Somoza DeBayle apoyó el status, le dió su unánime aprobación y el Excelentísimo Señor Presidente de la República Dr. René Schick, en trascendental conferencia de prensa del 7 de julio recién pasado se pronunció por la "elevación a una función de derecho de esa nueva figura". Por todo eso, porque sinceramente creemos que es la mejor, porque es la figura procesal que ha generado la realidad de los conflictos agrarios nicaragüenses, porque los campesinos la claman, por ser garantía de que no serán privados de los frutos de su trabajo y de que encontrarán en las autoridades de todo orden, ya sean militares, policiales, civiles, penales

y administrativas, una justa protección de sus modestos intereses, que precisamente por proletarios son más dignos de respeto, porque los propietarios progresistas la juzgan buena, porque el país la necesita para convertir a todos en verdaderos sujetos de derecho, ya que mantener sectores que ni consumen ni producen es estancar el desarrollo de la República. Ello conduce a hacer propietarios a los proletarios! Y una realidad las patrióticas palabras del Excelentísimo Ciudadano Presidente de la República Dr. René Schick Gutiérrez de "darle categoría legal al status quo".

Por lo tanto desde este alto auditorium que hoy lo siento tan a ras de los campos patrios, pedimos a propietarios y campesinos y a la opinión pública en general, que en acción conjunta como fruto de estas Jornadas en el campo jurídico se apoye el "status quo agrario", y así el Honorable Congreso Nacional, sensible a las inquietudes y demandas sociales, promulgue como ley el proyecto que hemos preparado de "status quo".

INSTITUTO AGRARIO DE NICARAGUA				
DEPTO. JURIDICO				
TITULACION				
DEPARTAMENTO	COLONIA	Título Provisional de Adjudicación	Título de Usufructo y Promesa de Venta	Título Definitivo de Propiedad
Chinandega	San Luis	288		
"	Gral. A. Somoza D.	198		
"	Tonalá		44	
Estelí	San Cayetano			91
Granada	San Pedro	47		
León	Santa Isabel	42		
"	Angélica	150		
"	José Madriz	38		
"	Máximo Jerez	139		
"	Santa Marta	30		
Managua	Los Laureles		117	
"	San Benito		73	
Masaya	La Borgoña		46	
Rivas	El Bastón	105		
Zelaya	Nueva Guinea	200		
TOTALES:		1,237	280	91